

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NUMERO 134.

COMISION PROVINCIAL DE LOGROÑO.

Circular.

Con el fin de facilitar la entrega de los mozos comprendidos en el alistamiento para la reserva del Ejército en el presente año esta Comisión ha acordado encargar á los Ayuntamientos la puntual observancia de las siguientes reglas:

- 1.ª Para la entrega en Caja se presentarán en esta Capital el día designado á cada pueblo, todos los mozos comprendidos en la declaración de soldados por los Ayuntamientos.
- 2.ª Acompañarán los expedientes justificativos que hubiesen presentado los mozos declarados exentos por las causas que se expresan en los artículos 9 y 10 del decreto de 7 de Enero último.
- 3.ª Según previene el art. 17 del citado decreto, los Ayuntamientos deberán remitir relación duplicada y debidamente autorizada de todos los mozos que hayan de venir á esta Capital, expresando á continuación el nombre y los apellidos paterno y materno de cada uno, la fecha de su nacimiento y los años, meses y días que hubiese cumplido en 1.º de Enero de este año.
- 4.ª Los Comisionados vendrán provistos de una lista nominal descriptiva de los mozos declarados soldados, de los exceptuados con reclamación ó sin ella, expresando si alegaron ó no exención física y consignando en extracto el acuerdo del Ayuntamiento. Se dejará hueco suficiente entre cada uno de los nombres para que la Comisión pueda hacer las anotaciones convenientes; advirtiendo que al Comisionado que no las presentase en esta forma, se le impondrá la multa de cinco pesetas.
- 5.ª Los Ayuntamientos que no hayan dictado fallo

definitivo en las exenciones alegadas, dejándolo para la resolución de esta Comisión, serán multados con arreglo á la escala que señala el art. 175 de la ley municipal.

6.ª Los Ayuntamientos deberán elegir Comisionados que no tengan interés en el reemplazo para que verifiquen la entrega en la Caja.

7.ª Los Comisionados deberán hallarse en el local de la Diputación á las 7 de la mañana del día que se fija para cada pueblo, en la inteligencia que de no hacerlo se les impondrá una multa de dos pesetas cincuenta céntimos.

Logroño 6 de Febrero de 1874. — El Vicepresidente, Ecequiel Lorza. — P. A. de la C. P., Joaquín Fariás, Secretario.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

De acuerdo con la Comisión provincial he dispuesto que el ingreso en Caja de los mozos comprendidos en el alistamiento para la reserva del Ejército en el presente año se verifique en los días que á continuación se expresan.

DIA 12 DE FEBRERO.

- | | |
|------------|------------|
| Logroño. | Clavijo. |
| Agoncillo. | Daroqa. |
| Albelda. | Entrena. |
| Alverite. | Fuenmayor. |
| Cenicero. | Juvera. |
- DIA 13.
- | | |
|----------------------|----------------|
| Lagunilla. | Sotés. |
| Lardero. | Torremontalvo. |
| Leza de Rio Leza. | Viguera. |
| Murillo de Rio Leza. | Villamediana. |
| Medrano. | Ventosa. |
| Nalda. | Santa Coloma. |
| Navarrete. | Huércanos. |
| Rivafrecha. | Uruñuela. |
| Sojuela. | Munjarrés. |
| Sorzano. | Castroviejo. |

Bezares.
Aleson.
Tricio.

Alesanco.
Arenzana de Arriba.
Arenzana de Abajo.

DIA 14

Anguiano.
Azofra.
Badarán.
Baños de Ríotovia.
Berceo.
Bobadilla.
Brieva.
Canales.
Canillas.
Cañas.
Cárdenas.
Cordovin.
Estollo.
Hormilla.

Hormilleja.
Ledesma.
Munilla.
Matute.
Nágera.
Pedroso.
S. Millan de la Cogolla.
Tovia.
Ventrosa.
Villar de Torre.
Villavelayo.
Viniestra de Abajo.
Viniestra de Arriba.
Villaverde.

DIA 15

Acanadre.
Arsejo.
Autol.

Calahorra.
Pradejon.
Rincon de Soto.

DIA 16

Alfaro.
Aideanueva de Ebro.
Arnedo.
Arnedillo.
Bergasa.
Corera.
Enciso.

Galilea.
Haro.
Munilla.
Ocoi.
Poyales.
El Redal.

DIA 17

Préjano.
Quelab.
Robres.
Tudela.
Turmuncu.
Villar de Arnedo.
Zarzosa.
Aguilar del Rio Alhama.

Cervera del Rio Alhama.
Cornago.
Grabalos.
Igea.
Muro de Aguas.
Navajun.
Valdemadera.

DIA 18

Avalos.
Angunciana.
Briñas.
Briones.
Casalareina.
Castañares.
Cellorigo.
Cihuri.
Cuzcurrita.
Fonca.
Fonzaleche.
Galbarruli.

Gimileo.
Haro.
Ochánduri.
Ollauri.
Rivas.
Rodezno.
Sajazarra.
Tirgo.
Treviana.
Villalva de Rioja.
Zarraton.
Bañares.

DIA 19

San Asensio.

San Vicente.

Cidason.
Corporales.
Cirueña.
Ezcaray.
Grañon.
Hervias.
Herramélluri.
Leiva.
Manzanares de Rioja.

Ojacastró.
Pazuengos.
San Millan de Yécera.
San Torcuato.
Santurde.
Santurdejo.
Tormantos.
Valgañon.

DIA 20

Santo Dominge de la Cal-
zada.
Zorraquin.
Villalobar.
Villarta Quintana.
Ajamil.
Almarza de Cameros.
Cabezón de Cameros.
Hornillos.
Hortigosa.
Jalon.
Laguna.
La Santa.

Lumbreras.
Muro de Cameros.
Nestares.
Nieva.
Ravanera.
San Roman.
Soto de Cameros.
Torrecilla de Cameros.
Torre de Cameros.
Torremuña.
Trevijano.
Villanueva de Cameros.
Villoslada.

Logroño 7 de Febrero de 1874.—El Gobernador interino, *Francisco Javier Gomez*.

Sesion ordinaria del 8 de Diciembre de 1873.

Abierta la sesion bajo la presidencia del ciudadano Gregorio Gimenez, asistiendo los Vocales Basarán y Gonzalez, leida el acta de la anterior fué aprobada.

CAÑAS.

Visto el expediente de cuentas municipales de Cañas correspondiente al año económico de 1867-68; resultando que en 6 de Abril de 1869 se expidió pliego de reparos concediendo 30 dias de término para que los solventaran los cuentadantes; resultando que en 17 de Octubre de 1872 se les concedió otros quince dias de próroga y que a pesar del tiempo trascurrido no han presentado escusa alguna; la Comisión acuerda declarar responsables al Alcalde y Depositario de dicho ejercicio de las cantidades siguientes: 15 escudos por el libramiento a favor de D. Antonio Casas y D. Elías Hernando por no estar firmado por los interesados. 75,700 por los libramientos expedidos a D. Fausto Besga y D. Pedro Lerena, a que no se acompaña cuentas ni justificantes. 30,000 satisfechos indebidamente a los individuos de la junta pericial porque este cargo es gratuito y obligatorio. 56,000 satisfechos al cura párroco por no acompañar las cuentas y justificantes. 60,000 satisfechos para imprevistos al Depositario por no acompañarse cuenta justificada. La 214,700 aprobacion del Gobernador. Cuyos reparos importan a una suma 214 escudos 700 mi-

olésimas, que han de reintegrar los cuentadantes á los fondos del Ayuntamiento en el preciso término de quince días á contar desde el en que se les notifique este acuerdo, debiendo figurar dicha suma como existencia para la cuenta del año siguiente.

ALBELDA.

Visto el expediente de cuentas municipales del citado pueblo, correspondientes al ejercicio de 1868-69 la Comisión acordó prestarles su aprobación figurando de existencia para las del siguiente ejercicio la cantidad de 732 escudos 115 milésimas.

MEDRANO.

No habiendo sido contestado el pliego de reparos formado á las cuentas municipales de 1867-68 correspondientes al citado pueblo, á pesar de haber transcurrido con exceso el término de doce días que en 26 de Junio último se concedió á los cuentadantes D. Julian Diez y D. Manuel Ramirez, la Comisión acuerda declararlos responsables de las cantidades siguientes:

- 50 escudos de gastos de oficina.
- 6 id. para conservación de la casa Ayuntamiento.

- 8 id. para gastos de quintas.
- 8 id. para gastos de elecciones.
- 50 para recomposición de caminos, fuentes y cañerías.
- 34 de gastos carcelarios; á cuyos libramientos no se acompañan las cuentas, justificantes y cartas de pago, formando á una suma la cantidad de 156 escudos que los cuentadantes ingresarán en la Depositaria del Ayuntamiento en el preciso término de quince días contados desde el en que se les notifique este acuerdo y figurando de existencia para la cuenta del siguiente ejercicio.

MANSILLA.

Visto el expediente de cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1867-68, la Comisión acordó prestarles su aprobación ultimándolas con la existencia para la cuenta de 1868-69 de 197 escudos 717 milésimas.

LAGUNILLA.

No habiendo solventado el pliego de reparos que en 26 de Junio último se pasó á los cuentadantes don Faustino Trifol y D. Juan Cruz Ruiz, Alcalde y Depositario que fueron de Lagunilla en 1867-68, y considerando que transcurridos con exceso los doce días que se les concedió para contestarlo se entiende que nada tienen que oponer á la censura de las cuentas municipales por los mismos readidas; la Comisión acuerda declararlos responsables de las siguientes partidas:

- 2 escudos por gastos de escritorio,

- 54,922 milésimas por papel y sellos.
- 13,656 por enseres para la secretaría.
- 20,000 por gastos en la reparación de la Secretaría.
- 18,700 por gastos de veredas.
- 20,300 por matar animales dañinos.
- 3,600 gastos de la Comisión para pagar los censos.
- 25,000 gasto de un refresco el día de S. Gregorio.
- 1,200 gasto para ir á Navarra para el agua de San Gregorio.
- 147,600 gastos de reparación de la cárcel de villa.
- 6,550 gasto de un anuncio en la *Gaceta*.
- 12,400 gastos de varias comisiones y coste de una exposición á cuyos libramientos faltan las cuentas y justificantes debidos; cuyas partidas hacen un total de 325 escudos 928 milésimas que los cuentadantes ingresarán en la Depositaria de fondos del Ayuntamiento en el preciso término de quince días á contar desde el en que se les notifique este acuerdo; debiendo figurar esta suma y la existencia de 593 escudos 494 milésimas confesada por los cuentadantes, ó sean en junto 889,422 escudos, para la cuenta del siguiente ejercicio como fondos existentes.

TREVIJANO.

Habiendo transcurrido con exceso los dos términos que se concedieron en 25 de Febrero de 1874 y 26 de Junio de 1875 para que el Alcalde y Depositario que fueron de dicho pueblo en el ejercicio de 1868-69 contestasen el pliego de reparos á las cuentas del mismo, la Comisión acuerda declararlos responsables de las siguientes partidas:

- 12,500 por gastos de oficina.
- 1,800 por impresos para el empadronamiento.
- 4,787 por gastos de material de oficina.
- 6,805 por sellos y papel sellado.
- 10,969 id id id.
- 3,500 por gastos de correo.
- 12,800 por gastos de material de la escuela.
- 405,536 satisfechos fuera de presupuesto para policía, beneficencia, obras públicas é imprevistos,
- 158,697 á cuyos libramientos faltan las cuentas, justificantes y acuerdos del Ayuntamiento, formando un total de 158 escudos 697 milésimas, del que deduciéndose 5,995 que en las citadas cuentas resultan de alcauce á favor del Depositario, queda una existencia de 152,702 que reintegraran los cuentadantes á los fondos municipales en el preciso término de quince días, contados desde el en que se les notifique este acuerdo, y debiendo figurar dicha existencia para la cuenta del siguiente ejercicio.

VILLAREJO.

Visto el expediente de cuentas municipales del ejercicio de 1867-68 y no habiéndose solventado todos los reparos, la Comisión acuerda declarar responsables al Alcalde y Depositario del citado ejercicio, de las siguientes partidas:

- 40 de gastos del material de Secretaria.
- 4 por gastos de quintas.
- 4 por suscripción al periódico El Consultor.
- 10 por evaluación de la riqueza.
- 35 por material de escuelas.
- 20 por gastos imprevistos.
- 10 por funciones de iglesia.

A cuyos libramientos no se acompañan cuentas ni justificantes.

Y resultando un déficit de 32 escudos 140 milésimas en las referidas cuentas, deducido de los 123 escudos á que ascienden las partidas desechadas, quedan de existencia para la cuenta del siguiente ejercicio 90,860 escudos. Los cuentadantes ingresarán en las arcas municipales en el preciso término de quince días los 123 escudos.

LEIVA.

No habiendo justificado el Alcalde y Depositario que fueron de dicho pueblo en el año económico de 1867 á 1868, el gasto de 30 escudos por la recomposición de caminos vecinales que aparecen en las cuentas rendidas; el de 14 escudos por gastos para rectificar el amillaramiento, ni el de 30 escudos por gastos carcelarios; no habiendo remitido tampoco las cuentas y justificantes de los libramientos números 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 importantes 522 escudos 500 milésimas ó sea un total de 596 escudos 500 milésimas; la Comisión declara responsables de dicha suma al Alcalde y Depositario de dicho pueblo, quienes la reintegrarán á los fondos municipales en el preciso término de quince días; ultimando por consiguiente estas cuentas con la existencia de 296 escudos 908 milésimas declarada por los mismos y debiendo figurar la cantidad total de 803 escudos 408 milésimas como existencia para la cuenta del siguiente año económico.

MANZANARES.

Se acordó aprobar las cuentas de este pueblo correspondientes al ejercicio de 1867-68, resultando una existencia de 10,975 escudos para la cuenta del año económico siguiente.

RASILLO.

Se acordó expedir pliego de reparos en el expediente de cuentas municipales de este pueblo correspondientes al año económico 1868-69, con la prevención de que si en el término de quince días no son solventados los defectos de que adolecen dichas cuentas, se ultimarán en el estado que se presentan.

RIVAFRECHA.

En vista de la queja producida por el Teniente Alcalde de este pueblo sobre el abandono en que se encuentran los servicios confiados al Secretario de aquel Ayuntamiento, se acordó dar comisión al oficial de esta dependencia D. Rafael Arias para que gire una visita

de inspección al archivo municipal y de cuenta de lo que observe; señalándole las dietas de ocho pesetas diarias que abonará el Ayuntamiento con cargo al capítulo de imprevistos.

AGUILAR.

La Comisión quedó enterada de haber ingresado en la Caja de la reserva de la provincia de Madrid el mozo Bonifacio Torrecilla Saenz del alistamiento actual de Aguilar del rio Alhama, acordando que se dé aviso á la Caja de esta provincia para que sea alta en ella por el cupo de dicho pueblo.

VILLAMEDIANA.

A propuesta de la Sección de Contabilidad se acordó sacar á pública subasta el arrendamiento por tiempo de dos años, á contar desde el próximo de 1874, las fincas pertenecientes á los establecimientos de la Beneficencia provincial sitas en Villamediana y divididas en dos lotes, sirviendo de tipo mínimo la cantidad y pliego de condiciones que rigen actualmente, debiendo verificarse la subasta el día 22 del actual.

LARDERO.

Dada cuenta de una reclamación del Médico Titular de Lardero en solicitud de que la Diputación le confirme el nombramiento de Médico de la fuerza del Ejército allí acantonada y le abone los honorarios que devengue; la Comisión acordó no haber lugar á lo que solicita puesto que la provincia no está obligada á satisfacer la asistencia de los militares enfermos.

OCÓN.

Dada cuenta del expediente instaurado por D. Justo Martínez reclamando el pago de 428 pesetas que le adeuda el Ayuntamiento de dicho pueblo por los sueldos devengados y fondos suplidos para material de oficina en el tiempo que fué Secretario de aquel municipio; la Comisión acordó ordenar al Alcalde que inmediatamente cumpla el acuerdo dictado por esta Comisión en 17 de Noviembre último.

CASALAREINA.

Vista la comunicación que con fecha 4 de Setiembre último dirigió al Gobernador el Alcalde de Casalareina escusando el pago á D.^a Isidora Ruiz de los 16 días de haber como Maestra de aquel pueblo, considerando que á pesar de los acuerdos de 27 de Mayo, 9 y 19 de Junio y 23 de Agosto no se ha satisfecho su deuda á la reclamante; la Comisión acuerda conminar al Alcalde con el 5 por 100 diario del importe de la multa que le fué impuesta, si en el término de ocho días no justifica haber solventado esta reclamación.

CORERA.

Se acordó proponer al Gobernador civil la aprobación de las ordenanzas municipales de Corera.

MUNILLA. Vista la exposicion presentada por D. Fausto de Torre, en solicitud de que se le exima del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Munilla, fundándose en el estado de su salud, y justificando por certificacion facultativa no permitirle desempeñarlo; la Comision acuerda eximirlo del citado cargo.

LOGROÑO Se acordó adquirir en pública subasta las alpargatas necesarias para calzar los acogidos y acogidas de la Beneficencia durante el presente año económico, sirviendo de tipo para toda clase de medidas 75 céntimos pesetas cada par y que la subasta se celebre el día 18 del corriente anunciándose en el Boletín oficial en los pueblos de Cervera, Calahorra y Logroño que se dedican á la construccion de esta clase de calzado y exigiéndose al contratista la cantidad de cien pesetas en calidad de depósito para estar á las resultas del remate.

LOGROÑO. En vista de las explicaciones dadas por el Vicepresidente acerca del triste estado en que se encuentran los acogidos de la Beneficencia por carecer de ropa de invierno, la Comision acordó contratar en pública subasta la adquisicion de 80 metros de paño igual al que se ha empleado en años anteriores, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de seis pesetas cada metro y sea del peso y clase que la muestra, debiendo entregarse los citados 80 metros en lo que resta del corriente mes y admitirlo como bueno la Comision provincial. El contratista ha de depositar en el acto de la subasta la cantidad de 250 pesetas para garantía del contrato. La subasta se verificará el día 22 del que rige y será anunciada en el Boletín oficial y por edictos en los pueblos de Munilla, Ortigosa, Ezcaray, Soto y Enciso.

LARDERO. Dada cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador civil participando que habiendo resultado insolvente el Alcalde de Lardero ha dispuesto que sufra la pena subsidiaria por la multa de 20 pesetas que le fue impuesta por desobedecer las órdenes para que hubiese pago á D. Tomás Mozos de cierta cantidad que el Ayuntamiento le adeuda por asistencia facultativa. La Comision acordó reclamar al Sr. Gobernador civil algunos antecedentes porque en el expediente no consta que el actual Alcalde haya sido multado.

LOGROÑO. Se aprobaron las órdenes dadas por el Vicepresidente mandando cesar en la asistencia facultativa de los Hospitales costeados con fondos de la Diputacion, á los Médicos, Cirujanos y practicantes que hubo necesidad de aumentar por la afluencia de heridos y enfermos militares en Noviembre último toda vez que

el cuerpo de Sanidad militar se ha hecho cargo de dar este servicio desde el día siete del corriente; y se aprobó asimismo la reduccion de sus sueldos á los facultativos y capellan del Hospital, quedando con el que disfrutaban y figuran en el presupuesto corriente y atendiendo á que la brigada sanitaria carece de practicantes, se aprobó el nombramiento hecho en favor de Florentino García, Pio Rodriguez, Fermin Saenz y Nicolás Ortega, señalándoles el haber diario de tres pesetas.

No habiendo mas asuntos se levanta la sesion de que certifico.—El Secretario, R. M. Cañaveras.

Sesion ordinaria del 11 de Diciembre de 1873.

En Logroño á 11 de Diciembre de 1873, reunidos los ciudadanos: Presidente Gimenez, Vocales Basarán, Gonzalez é Infante, leida el acta de la sesion anterior, fué aprobada.

LOGROÑO. No habiéndose hecho efectivas las 7.500 pesetas prestadas al Ayuntamiento de Logroño, que se le reclamaron por acuerdo de 30 de Octubre último; la Comision acuerda prevenirle que si en el término de ocho dias no las ingresa en la Depositaria de fondos provinciales, se expedirá ejecución contra los bienes del Concejal que recibió dicha suma en clase de préstamo, interin el Ayuntamiento realzase la suscripcion para las obras de defensa de la ciudad.

LOGROÑO. Dada cuenta del recurso interpuesto por varios comerciantes de esta capital alzándose del acuerdo dictado por el Ayuntamiento negándoles el permiso para establecer depósitos domésticos de artículos sujetos al impuesto de consumos, cuyo derecho les concede el Reglamento formado por la municipalidad en 10 de Mayo de 1870, todavia vigente; conformándose la Comision provincial con el dictamen del negociado acordó dejar sin efecto el acuerdo apelado en la parte que se refiere á que los reclamantes establezcan los depósitos fuera de los felatos, debiendo concederse les los depósitos domésticos siempre que estén matriculados como espondedores al por mayor con las demás obligaciones que les impone el artículo 66 y 67 del mencionado reglamento. El ciudadano Vicepresidente se obtuvo de votar en este asunto por ser parte interesada.

LOGROÑO.

Vista la cuenta remitida por el Sr. Rector de la Universidad de Logroño, Dada cuenta del recurso interpuesto por varios comerciantes de esta capital alzándose del acuerdo dictado por el Ayuntamiento negándoles el permiso para establecer depósitos domésticos de artículos sujetos al impuesto de consumos, cuyo derecho les concede el Reglamento formado por la municipalidad en 10 de Mayo de 1870, todavia vigente; conformándose la Comision provincial con el dictamen del negociado acordó dejar sin efecto el acuerdo apelado en la parte que se refiere á que los reclamantes establezcan los depósitos fuera de los felatos, debiendo concederse les los depósitos domésticos siempre que estén matriculados como espondedores al por mayor con las demás obligaciones que les impone el artículo 66 y 67 del mencionado reglamento. El ciudadano Vicepresidente se obtuvo de votar en este asunto por ser parte interesada.

HORNOS.

Visto el expediente de cuentas municipales de Hornos correspondientes al ejercicio de 1868-69, se acordó reproducir el pliego de reparos que se pasó á los cuentadantes en 13 de Diciembre de 1870, concediéndoles el improrogable término de quince dias para solventarlos.

HARO.

Dada cuenta del expediente promovido por la Direc-

cion de Caminos vecinales denunciando el hecho de haber sido demolida la casa portazgo de Briñas, del cual no tiene noticia esta Comision, se acordó pedir informes al Alcalde de Haro.

ARENZANA DE ABAJO.

Vista la certification presentada por el Arquitecto D. Ignacio Velasco, relativa al reconocimiento practicado en la escuela de niñas, y resultando que este edificio se halla en estado ruinoso, se acordó prevenir al Ayuntamiento que inmediatamente proceda a su demolicion y que en un plazo que no escada de diez dias satisfaga al referido Arquitecto las sesenta pesetas de sus honorarios.

LOGROÑO.

Dada cuenta del expediente promovido por D. Juan Domingo Elizondo pidiendo autorizacion para verificar algunas reformas en el edificio que se le tiene arrendado para Colegio particular en el Instituto y solicitando que el arriendo se amplie por cuatro años más; visto el informe y condiciones propuestas por la Direccion de Caminos vecinales, la Comision acuerda conceder la autorizacion solicitada para hacer dichas obras, y en cuanto a la próruga del arrendamiento que se manifieste al recurrente que la Comision no se considera con facultades para concederla.

ZARAGOZA.

Vista la cuenta remitida por el Sr. Rector de la Universidad de Zaragoza de los desperfectos y gastos ocasionados en los aparatos de luz eléctrica que tuvo la atencion de prestar a esta Comision para los festejos en la proclamacion de la República, importante 111 pesetas 25 céntimos, se acordó aprobarla y que se le gire su importe pagándose con cargo a imprevistos.

LARDERO.

Vista la instancia de D. Laureano Zuazo pretendiendo que se excluya de la Milicia Nacional a su hijo Ruperto por no tener todavía 18 años, cuya circunstancia justifica, se acordó excluirlo.

ALFARO.

La Comision quedó enterada y mandó archivar el expediente del mozo adscrito a la reserva Guillermo Gutierrez, fallecido en 14 de Octubre último segun el certificado remitido por el Alcalde y que se elimine de la lista de prófugos.

ENTRENA.

Visto el recurso interpuesto por Santiago Ordaz contra la cuota que le ha impuesto el Ayuntamiento para cubrir el presupuesto adicional por resultas de ejercicios anteriores; conformándose la Comision con

el informe del negociado, acordó que el Ayuntamiento suspenda la cobranza del citado repartimiento hasta que se ultimen las cuentas municipales de 1870-71, que se devolverán para que las forme de nuevo los cuentadantes por no estar con arreglo a instrucciones.

VILLANUEVA.

Visto el expediente de cuentas municipales pertenecientes a 1867-68 se acordó prevenir al Alcalde que comunice al Depositario de dicho ejercicio el pliego de reparos que se le pasó en 14 de Enero de 1870.

HUERCANOS.

No habiendo contestado los cuentadantes al pliego de reparos formado a las cuentas del ejercicio de 1867-68 que se les remitió en 3 de Julio último; la Comision declara responsables a los cuentadantes de la cantidad de 629 escudos 324 milésimas cuya inversion no justifican debidamente, con mas la de 326 escudos 949 milésimas que confiesan existentes debiendo figurar para la cuenta del siguiente ejercicio la existencia total de 956,273 escudos que entregarán en la Depositaria de fondos municipales en el preciso término de quince dias contados desde el en que se les notifique este acuerdo.

TURRUNCUN.

Visto el expediente de cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1867-68 y resultando que a pesar del tiempo transcurrido y que se les concedió a los cuentadantes para solventar los reparos no lo han verificado, la Comision acuerda declararlos responsables de la suma de 1010 escudos y 110 milésimas cuyos gastos no han justificado debidamente, y cuya cantidad unida a la de 166,800 escudos confesados por los mismos hacen un total de 1176,910 escudos que deben reintegrar a los fondos municipales en el preciso término de quince dias contados desde el en que se les notifique este acuerdo y figuran como existencia en las cuentas del ejercicio siguiente.

GIMILEO.

Visto el expediente de cuentas municipales de Gimileo correspondientes a 1867-68 y resultando que los cuentadantes no han solventado los reparos que se les pasó en 16 de Diciembre de 1869, recordado en 10 de Octubre de 1872, la Comision acuerda declararlos responsables de la cantidad de 167 escudos 100 milésimas cuyos gastos no se han justificado debidamente lo que figurará como existente para la cuenta del siguiente ejercicio y reintegrarán los cuentadantes a los fondos municipales en el término de 15 dias contados desde el en que se les notifique este acuerdo.

MANZANARES.

Visto el expediente de cuentas municipales del pueblo de Manzanares correspondientes a 1868-69, se

acordó formar pliego de reparos y que los cuentadantes los solventen en el término de 15 días.

HERVIAS.

Visto el expediente de cuentas municipales del pueblo de Hervias correspondientes al ejercicio de 1867 á 68 y resultando que los cuentadantes no han solventado los reparos que se les comunicaron en 26 de Junio último, la Comisión acuerda declararlos responsables de las partidas de gastos no justificadas importantes 214 escudos 400 milésimas, cuya suma reintegrarán á los fondos municipales en el término de quince días figurando esta y las 774 milésimas como existencia para la cuenta del siguiente ejercicio.

MEDRANO.

Se desestimó la instancia de Vicente Díez, Domingo Martínez, Eladio Ramírez, Lucas Saenz, Roman Pérez, Isidoro Nagera y Teodoro Ramírez solicitando que se les exima de la Milicia Nacional.

RASILLO.

Se acordó expedir pliego de reparos en las cuentas municipales de dicho pueblo correspondientes al ejercicio de 1869-70 concediéndoles quince días de término para solventar los reparos.

LOGROÑO.

Visto el expediente sobre aprobación de las ordenanzas municipales, se acordó informar favorablemente para su aprobación según propone el negociado.

HARO.

Siendo la hora señalada para la subasta de los árboles existentes en la carretera de Gimileo al confin de la provincia de Alava, no se presentó licitador, acordándose por la Comisión que se celebre nuevamente el día 22 del actual, rebajando el 20 por 100 del tipo de la subasta.

**SECCION DE ANUNCIOS.
LOGROÑO Y CALAHORRA.**

Abierta acto continuo la subasta para el suministro de los artículos necesarios en la seccion de Beneficencia de mugeres establecida en Calahorra, no se presentó ningun licitador para el suministro de la leña, la carne, la sal, el pan y el aceite, acordando la Comisión que se suspenda celebrar nuevo remate hasta conocer el resultado que haya dado el verificado simultáneamente en Calahorra.

LOGROÑO.

Se acordó adquirir en pública subasta 150 metros de bayeta que son necesarios para los niños expósitos en las casas de Calahorra y Logroño, sirviendo de tipo

el precio á que se haya adquirido este artículo en los trimestres anteriores y señalando el día 22 del actual para la subasta.

CENZANO.

Dada cuenta del expediente promovido por D. Pedro Ajamil y otros vecinos de Cenzano solicitando que no se incluyan entre los montes públicos los titulados Encinar y Carrascal y lo mismo sus aprovechamientos; resultando que á pesar del llamamiento hecho en el Boletín oficial de la provincia no se ha presentado persona ni corporacion alguna oponiéndose á lo que solicitan los recurrentes; resultando que por sentencia de la Audiencia de Burgos pronunciada en 26 de Marzo de 1839 se falló que el Ayuntamiento, Concejo y vecinos de Cenzano habian adquirido para sí solos la propiedad del citado monte, en cuyo pleito son el Ayuntamiento de Lagunilla, habia sido parte el Concejo regimiento y vecinos de Cenzano; considerando que este hecho prueba el derecho que al Ayuntamiento le asiste para mantener la propiedad de los citados montes, y que no hay fundamento legal para declararlos de propiedad particular sino del común de vecinos; la Comisión acuerda que no procede excluir del catálogo de los montes municipales de esta provincia los titulados Encinar y Carrascal, enclavados en la jurisdiccion de Cenzano, apercibiendo severamente al Ayuntamiento de dicho pueblo por haber abandonado en este grave asunto la defensa de los intereses comunales cuya administracion le está confiada por las leyes.

ALESANCO.

Se acordó expedir pliego de reparos en el expediente de cuentas municipales del pueblo de Alesanco correspondientes al ejercicio de 1866-67.

Se levantó la sesión.—El Secretario interino, Roman M. Cañaveras.

NUMERO 137.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Impuesto transitorio sobre puertas, ventanas, y balcones.

En la Gaceta de Madrid número 35, correspondiente al miércoles 4 del actual, se halla inserto el siguiente decreto:

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETO.

Los impuestos transitorios creados por decreto de 2 de Octubre último, si bien inspirados por el laudable propósito de proporcionar recursos para atender á los cuantiosos gastos de la guerra civil, que aniquila una parte considerable del territorio español, y desnivela

profundamente nuestro presupuesto, trajeron consigo algunos de ellos la oposicion del país, ya por la desigualdad de las cuotas, ya por el tipo de exaccion. Suprimido el de carga y policia naval en beneficio del comercio y de la Marina mercante, conviene seguir igual procedimiento con el de puertas, ventanas y balcones; pues aunque en circunstancias extraordinarias no pueda atenderse al rigorismo de los principios economicos, y obligue la necesidad del momento a buscar remedios extremos, porque tambien las necesidades tienen este caracter, debe por lo ménos procurarse que los impuestos creados no graven de un modo distinto a uno y otro contribuyente, y sean equitativamente realizables.

Que es imposible repartir equitativamente el impuesto, lo está demostrando la práctica. Apenas publicado el decreto se conocieron sus inconvenientes, hasta el punto de que el mismo Ministro que le autorizó se ha creído en el deber de modificarlo. A tanto equivale lo que resulta de la comparacion entre el decreto de 2 de Octubre y la instruccion que le dió desarrollo; pues mientras en aquel se establecía teniendo solo presente los pisos y las poblaciones está tuvo en cuenta las zonas y otras circunstancias.

Pero aun así el impuesto tiene que resultar y resulta desigual. No es posible que la division sea tan grande que dentro de una misma zona los alquileres dejen de ser sumamente distintos y representar una riqueza diferente. Para unos la casa representa las comodidades, el bienestar, el lujo, si se quiere; para otros la necesidad de vivir en un sitio y ocupar una casa que le facilite los medios de utilizar su industria, que en último resultado puede proporcionar beneficios de escasa importancia, y sin embargo está gravada por la contribucion de subsidio.

A esta injusticia en la base del impuesto hay que agregar lo difícil de la recaudacion por la Hacienda pública; recaudacion que había de ser escasa, y sólo podría obtenerse con graves molestias y no pocos vejámenes para el contribuyente.

El Gobierno ha dudado al derogar este impuesto si sería oportuno sustituirle con otros que no ofrecieran tan graves inconvenientes; pero tuvo que desistir de este proyecto al considerar que la solución de la grave cuestion de Hacienda no puede encontrarse en reformas parciales, y en la creacion de pequeños tributos más gravosos al contribuyente que productivos al Estado.

La cuestion de Hacienda ha de resolverse con un criterio más general y elevado. Es preciso, para que la situación económica pueda regularizarse, en primer término que la guerra que impide el desarrollo de la riqueza en nuestra patria, que destruye los intereses ya creados y que consume cuantos recursos adquiere el Tesoro invertidos forzosamente en tan preferente atención, se domine con mano fuerte y vigorosa, como el Gobierno espera; es preciso también que el pago de los intereses de la Deuda vencidos y no satisfechos se realice para levantar nuestro postrado crédito; y es, por último, indispensable la formación de un presupuesto que, respondiendo á un plan completo y aca-

bado, nivele los gastos con los ingresos, exigiendo los sacrificios necesarios a las clases productoras, limitando en lo posible los gastos, y acometiendo con decision cuantas reformas sean precisas; presupuesto que dé la seguridad, de que no le constituyen series numéricas artísticamente formadas para despertar ilusiones y alimentar esperanzas pronto destruidas, sino que basado en la verdad lleve a todos los ánimos el convencimiento de que en época más ó ménos próxima, según las agitaciones del país lo consientan, se normalizará la situación del Tesoro público. Para la formación de tal presupuesto, al que ha de preceder maduro examen y detenido estudio, reserva el Gobierno determinar los tributos que con el carácter de transitorios pueda exigir la situación de España.

Fundado en estas consideraciones, el Gobierno de la República, en Consejo de Ministros y á propuesta del de Hacienda, decreta lo siguiente:

Artículo único. Queda suprimido el impuesto transitorio creado por el art. 45 del decreto de 2 de Octubre de 1873 sobre puertas, ventanas y balcones á la vía pública de los edificios destinados á habitaciones, industria ó comercio.

Madrid treinta y uno de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda, José Echegaray.

Lo que se inserta en en este periódico oficial para conocimiento del público y de los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos de la provincia, á los cuales previene la Administración suspendan todos los trabajos relativos al impuesto que el Gobierno de la República ha tenido á bien suprimir, debiendo ser archivados en Secretaría los datos y antecedentes que hubieren ya reunidos sobre el mismo, según dispone la Dirección general de Contribuciones.

Logroño 7 de Febrero de 1874.—El Jefe de la Administración económica, Joaquín Montemayor.

SECCION DE ANUNCIOS.

SALINAS DE HERRERA.

En el depósito establecido en Haro, casa de D. Demetrio Ugarte, en la Plaza, se vende sal comun á precios equitativos.

6-1